

Aprueban la modificación de la Escala Remunerativa del Pliego Consejo Nacional de la Magistratura

DECRETO SUPREMO Nº 019-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 1 de la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, autoriza al Pliego Consejo Nacional de la Magistratura a modificar su escala remunerativa;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios, comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27183 - Ley que autoriza al Consejo Nacional de la Magistratura a realizar un Proceso de Racionalización de Personal, dispone que el personal de la citada entidad estará comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada;

Que, en el marco de los dispositivos legales antes citados es necesario aprobar la modificación de la escala remunerativa del Pliego Consejo Nacional de la Magistratura;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 1 de la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébase la modificación de la escala remunerativa del Pliego Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Consejo Nacional de la Magistratura (www.cnm.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- De la aprobación

El Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura o a quien éste delegue deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la escala que aprueba el presente dispositivo. El Consejo Nacional de la Magistratura sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año, más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3°.- De la prohibición

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, retribución, subvención y beneficio de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la escala que aprueba la presente norma.

Artículo 4°.- Del financiamiento

La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la fecha de publicación de la presente norma y se financia con cargo al Presupuesto Institucional aprobado al Pliego Consejo Nacional de la Magistratura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas